

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL DECRETO

*aprobando el reglamento é instruccion de la contaduría y la ordenacion de pagos de la isla de Cuba, mandado observar por el artículo 3.º del real decreto de 26 de noviembre de 1867.*

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en aprobar al adjunto reglamento é instruccion que ha de observar la Contaduría general de la isla de Cuba, y la Ordenación general de pagos de la misma, por consecuencia de la supresion del Tribunal territorial de Cuentas, llevada á efecto por mi decreto de 28 de mayo último; cuyas disposiciones observarán tambien las Contadurías generales de Hacienda de las islas de Puerto-Rico y Filipinas, con las modificaciones que exige su organizacion administrativa.

Dado en San Ildefonso á 11 de setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

Reglamento para la ejecucion de los trabajos que corresponden á la Contaduría general de la isla de Cuba y de las obligaciones y facultades que le competen por consecuencia del Real decreto de 28 de marzo de 1867, que suprime los Tribunales de Cuentas en las provincias de Ultramar.

#### CAPITULO PRIMERO.

*Obligaciones y deberes de las Contadurías generales.*

Artículo 1.º Las Contadurías generales de Hacienda de las provincias de Ultramar serán las dependencias donde se contrahen todos los resultados que produce la cuenta y razon del haber público; las encargadas de dirigir las operaciones de la contabilidad, con sujecion á las instrucciones y reglamentos, y de

formar y presentar con arreglo á los mismos las cuentas generales mensuales y anuales del Estado al Tribunal de cuentas del Reino, por conducto de la Direccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Tambien compete á las Contadurías generales el conocimiento, examen y censura de las cuentas de los fondos municipales.

Art. 3.º Será obligacion de las Contadurías generales:

1.º Dirigir todas las operaciones de la contabilidad de la Administracion pública y su cuenta y razon, y vigilar sobre la exactitud, orden y puntualidad con que esta ha de llevarse.

2.º Reunir los resultados de todos los actos pertenecientes á la recaudacion de las contribuciones y rentas públicas, á su distribucion legal entre las obligaciones del Estado, á las operaciones del Tesoro público y al movimiento de caudales.

3.º Examinar y comprobar en toda su estension las cuentas parciales de rentas y gastos públicos del Tesoro público y de operaciones del mismo; las de efectos, bienes del Estado, las provisionales y definitivas, y las de presupuestos que están obligados á rendir al Tribunal de las del Reino, por conducto de la misma, todos los encargados de la recaudacion de las rentas públicas y de la distribucion de sus productos.

4.º Deducir y hacer cuantos reparos ofrezca el examen de las cuentas, y exigir contestacion satisfactoria y cumplida de ellos, dentro de los plazos que se fijan en este reglamento.

5.º Exigir el pago de los derechos que pueda descubrir á favor del Estado dentro del examen y censura de las cuentas ó fuera de ellas, proponiendo á la Autoridad á que corresponda que ordene el consiguiente reintegro, vigilando que esto se verifique y dando noticia al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto del Ministerio de Ultramar.

6.º Formar las cuentas generales mensuales y anuales de rentas y gastos públicos, de efectos y de bienes del Estado y de presupuestos, resumiendo las parciales de estos ramos despues de examinadas y censuradas cumplidamente para dirigir las al Tribunal de Cuentas del

Reino por conducto de la Direccion general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

7.º Instruir los expedientes que exija el mejor servicio y el despacho de los asuntos de su competencia, resolviendo por sí los que le corresponde y preparando el despacho de los que haya de resolver la Autoridad superior de la Hacienda pública.

8.º Pedir de las dependencias generales de todos los ramos y de las subalternas, cuantos informes, datos y noticias necesite para ilustrar el despacho de los asuntos que le pertenecen.

9.º Llevar la cuenta y razon de todas las rentas y ramos de la Administracion pública que comprenden los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado por partida doble.

10.º Formar los cuadernos mensuales del movimiento general de fondos ocurrido por todos conceptos en las Cajas del Tesoro, con distincion de rentas y ramos y puntos en que han tenido lugar las operaciones, y la clasificacion de la existencia en igual forma.

11.º Redactar la propuesta de ingresos probables en cada mes, con presencia de los datos que le pasarán las Administraciones.

12.º Formar la distribucion mensual de fondos para cubrir las obligaciones del Estado comprendidas en los presupuestos anuales aprobados.

13.º Presenciar los arcos ordinarios y extraordinarios de la Caja de diario y de la de Depósitos y reservas de la Tesorería general, autorizando con su firma el acta duplicada que ha de estenderse en los libros destinados al efecto en cada una de estas dependencias generales.

14.º Conservar en su poder la segunda llave de la Caja de los depósitos y reservas de la Tesorería.

15.º Emitir cuantos informes se le pidan por la Autoridad competente relativos á la gestion económica y á la contabilidad de la isla, y á lo que resulte de los libros y antecedentes que existan en la Contaduría, facilitando tambien cuantas noticias de igual referencia y por el mismo conducto se le pidan.

16.º Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado con sujecion á la forma y nomenclatura

de servicios, artículos, capítulos y secciones dada en los aprobados para ejercicio entonces corriente, y con presencia de los parciales que le remitan las dependencias de todos los ramos, precedidos de nota preliminar expresiva de las alteraciones que hayan sufrido con relacion á los del año anterior y sus causas. Tambien consultará las modificaciones que en su concepto crea conveniente al bien del servicio.

17.º Resolver dentro de las disposiciones reglamentarias las dudas y consultas que se le hagan por las dependencias centrales y subalternas acerca del modo y forma de ejecutar las operaciones de la contabilidad determinadas en aquellas disposiciones, presentando á la decision de la Autoridad superior económica la resolucion de cuanto por no estar previsto y convenga á la mas espedita y desembarazada marcha de la cuenta y razon y de su justificacion, considere oportuno proponer.

18.º Recopilar clara y ordenadamente la legislacion vigente de la contabilidad de todos los ramos y servicios.

19.º Comunicar á las dependencias generales, á las Ordenaciones y á las oficinas subalternas las disposiciones reglamentarias, instrucciones y Reales órdenes que se espidan referentes á la contabilidad.

20.º Exigir la presentacion de las cuentas mensuales y anuales de todos los ramos y conceptos dentro de los plazos marcados en las instrucciones y con entera sujecion y conformidad á los modelos y disposiciones vigentes de contabilidad.

21.º Proponer á la Autoridad superior económica cuando lo exija el bien del servicio, y con copia de datos y razones que lo hagan necesario, que se giren visitas á las dependencias de Contabilidad por el Gefe ó Gefes que designe como de competencia y probidad reconocida, dando parte á la misma para su conocimiento y el del Gobierno supremo de cuantos abusos é informalidades se descubran.

22.º Tambien pondrá en conocimiento del mismo Gobierno supremo periódicamente, por conducto de la Direccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el

juicio que forme del régimen y método observado por las dependencias en su contabilidad parcial, y del celo y actitud de los encargados de ejecutar esta parte de la administración pública, para que puedan ser corregidos convenientemente.

23. No permitirá que sin su permiso se ausenten del punto de su residencia los Jefes que se hallen en descubierto de rendición de sus cuentas ó de satisfacción de reparos puestos á las mismas, hasta tanto que hayan cumplido con sus deberes en este particular.

24. Será también obligación de las Contadurías generales tomar razón expresa de las libranzas ó documentos de giro que representen obligaciones ó valores del Tesoro expedidos ó creados con la autorización debida.

25. También tomarán razón y archivarán las copias de todas las escrituras que acrediten las fianzas establecidas para los cargos públicos en que estén determinadas, asegurándose si se dieron en la época y forma prevenida para el cargo ó servicio á que respondan, dando parte á la Autoridad superior económica de las faltas que observaren en este particular.

26. Ejercerán finalmente la intervención general en todos los actos de la contabilidad, para asegurarse de que las operaciones de intervención y de la cuenta y razón en cada dependencia se efectúan con la mayor sencillez y claridad en los libros y registros establecidos al efecto.

## CAPITULO II.

*Del orden de los trabajos en las Contadurías generales.*

Art. 4.º Para la ejecución de los trabajos que competen á las Contadurías generales y cumplimiento de sus deberes y obligaciones, el personal de las mismas se distribuirá en Secciones y Negociados.

Habrà además un Tenedor de libros que constituirá una de las Secciones.

Art. 5.º La primera Sección tendrá á su cargo el despacho de todos los asuntos generales, registro general y toma de razón de cuantos documentos, valores y efectos que los representen han de ser intervenidos por las Contadurías generales, el personal de las mismas y la redacción de los presupuestos anuales.

Art. 6.º Las demás Secciones se ocuparán de la comprobación, exámen y censura de las cuentas mensuales del Tesoro público, rentas y gastos públicos de efectos, bienes del Estado y provisionales y definitivos de aquellas clases y de presupuestos, y las cuentas municipales, y de la parte informativa de todos los ramos, distribuyéndose el personal en la proporción debida á la importancia de las operaciones y actos objeto de la dirección y exámen encomendado á las mismas.

Art. 7.º A cada una de estas Secciones corresponderá el despacho de los asuntos y cuentas atrasadas de los respectivos ramos.

## CAPITULO III.

*Del exámen de las cuentas y redacción de las generales.*

Art. 8.º El exámen de las cuentas comprenderá:

1.º La fiscalización hasta encontrar el reconocimiento legítimo de las obligaciones devengadas contra el Estado y pagadas por el Tesoro, y si se han contraído á

su favor y se han cobrado los derechos liquidados que constituyan el haber de la Hacienda.

2.º El exámen y comprobación de todas las partidas que comprendan con los documentos que las acrediten y justifiquen.

3.º Si las cuentas se hallan redactadas y formadas con estricta sujeción á los modelos é instrucciones para ellas establecidas, y si sus partidas aparecen en armonía con los resultados de la cuenta del mes anterior y con las relaciones, comprobantes y documentos justificativos.

4.º Si estos documentos son auténticos y legítimos, hallándose conformes con las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes á que deben ajustarse en cada caso.

5.º Si se ha omitido alguna partida de cargo en concepto de remesas á otros puntos de fondos y efectos por los funcionarios que deban recibirlos.

6.º Si se halla aprobada y conforme la aplicación de los fondos á las reglas establecidas para la ejecución de los pagos y á los capítulos y artículos de los presupuestos aprobados á que pertenecían las obligaciones.

7.º Si las liquidaciones y demás operaciones aritméticas de las cuentas han sido hechas con exactitud.

Y 8.º Si se ha distraído de su legítima aplicación parte del haber público, ó se ha hecho algun ingreso ó pago indebido, procediendo sin demora á lo que corresponda según los casos para las devoluciones y reintegros y para la integridad de los fondos del Estado y resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran sufrir.

Art. 9.º Las cuentas según se reciban en la Contaduría general pasarán á la Teneduría de libros para que desde luego se practiquen los asientos por los resultados generales que presenten, y después se entregarán á los Negociados para su exámen, haciéndose constar en ellas la fecha de la entrada y salida de la Teneduría.

Las alteraciones y modificaciones que puedan sufrir por resultado del exámen serán objeto de nuevos asientos de rectificación.

Art. 10. El plazo para el sentado y exámen de las cuentas corrientes por las respectivas Secciones no podrá exceder por ningun concepto ni causa alguna del término de 15 días, contados desde el en que se hayan recibido en la Contaduría, según está determinado en las instrucciones de Contabilidad.

El exámen de las cuentas atrasadas será objeto especial y preferente de las Contadurías.

Art. 11. Al espirar el plazo á que se refiere el artículo anterior, las Secciones han de haber examinado todas las cuentas recibidas, y formulado los reparos que haya ofrecido su exámen, para que con la aprobación del Contador general y por orden del mismo se reclame la reforma de las cuentas ó la contestación y solvencia de los reparos por los respectivos cuentadantes.

En casos muy especiales y extraordinarios podrá el Contador delegar esta facultad en los Jefes de Sección.

Art. 12. Para obtener la contestación ó la reforma de las cuentas les concederá un plazo proporcionado á la importancia

de los reparos puestos á las mismas, que en ningun caso podrá exceder de siete días, contados desde el en que se reciban en la dependencia los pliegos hasta el de la salida del correo para la capital.

En los puntos en que las comunicaciones no fueren frecuentes con la capital se fijará el plazo con arreglo á esta proporción y al servicio postal establecido.

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Agricultura.—Número 750.—Circular.*

Con fecha 6 de agosto del año último se insertó en el *Boletín Oficial* correspondiente al 11 del mismo mes, una circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia reunieran las Juntas locales de ganadería; y á estas, que eligieran el Procurador síndico.

Algunos Alcaldes han dado cumplimiento á lo que se prevenía en la citada circular, pero la mayoría aun no lo han verificado.

Considerando que la ganadería no puede subsistir sin representantes que promuevan su fomento y conserven sus intereses, he dispuesto reproducir la citada circular, insertándola á continuación, para que los Alcaldes que entonces no efectuaron lo que se prevenía, lo verifiquen á la mayor brevedad. Creo por demás prevenir á las Autoridades á quienes atañe este recuerdo, que me veré en la precisión de hacer uso de las medidas de rigor que juzgue oportunas, si en el improrrogable término de quince días no recibo el acta de instalación de dichas juntas ó un certificado de la misma.

Madrid 10 de diciembre de 1867.

*El Gobernador,*  
Carlos de Fonseca.  
*Circular que se cita.*

Sección de Fomento.—Negociado de Agricultura.—Número 306.—Circular.—La Presidencia de la Asociación general de ganaderos del Reino, ha acudido á mi autoridad haciéndome presente la necesidad de que se promueva el establecimiento de las Juntas locales de ganaderos, y la elección del Procurador síndico, para atender á la conservación y arreglado disfrute de las servidumbres pecuarias, y defender los intereses y derechos de la ganadería, según se previene en los párrafos 5.º y 7.º de la circular de 1.º de abril de 1851, mandada observar por el art. 111 del reglamento de 31 de mayo de 1854. Y convencido de que por este medio se disminuirían en gran parte los abusos que se vienen cometiendo con perjuicio notable de la industria pecuaria base importantísima de la riqueza pública, he acordado insertar á continuación, los artículos de la precitada circular que se refieren á la organización de las Juntas de que se trata, y á la elección de Procurador síndico, cuya puntual observancia encargo muy particularmente á los señores Alcaldes.

Artículo 1.º Cada Alcalde constitucional por sí y por medio de sus tenientes y de los Alcaldes pedáneos, ha de ejercer enteramente su autoridad legal y funciones especiales para los negocios de

ganadería, en el distrito municipal del respectivo Ayuntamiento, sin estenderlas á otras jurisdicciones y sin dependencia de los otros Alcaldes que hasta ahora han sido presidentes de las cuadrillas de ganaderos (hoy Juntas locales de ganaderos.)

Artículo 7.º En ejecución de la ley primera, título 50 del citado cuaderno de ordenanzas de este ramo, la Junta de ganaderos de cada término municipal elegirá por cuatro años un Procurador síndico de ganadería, que aunque dejará de llamarse Procurador fiscal de Cuadrilla, desempeñará las funciones que á este cargo corresponden por dicha ley y de más instrucciones, que son celar y promover ante el Alcalde y demás autoridades competentes la observancia de las leyes de policía pecuaria, la conservación y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos, majadas y demás servidumbres, y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.

Artículo 8.º El actual Procurador fiscal de cada cuadrilla de ganaderos, continuará ejerciendo dichas funciones, hasta cumplir su cuatrimonio, pero solo en el término municipal de su vecindad, y en los demás hasta que elijan su Procurador particular.

Artículo 9.º La espresada Junta local de ganaderos, nombrará su Secretario sin limitación de tiempo, y en su defecto actuará el de Ayuntamiento.

Artículo 11. Los Procuradores Síndicos de ganadería de los pueblos que tengan entre sí comunidad de pastos, se reunirán cada año en las estaciones y sitios acostumbrados, bajo la presidencia de la Autoridad local; celebrarán las juntas necesarias para tratar de sus intereses comunes, como se hacía en las mestas ó juntas de cuadrilla y encargarán á uno ó mas comisionados que hagan las diligencias y representaciones que correspondan en defensa de sus derechos, y remedio de sus necesidades; bien por sí mismos ó bien escitando á los respectivos Procuradores fiscales de ganadería y cañadas.

Artículo 12.º Cada Alcalde cuidará de que en poder del depositario nombrado por la Junta local de ganaderos, ó en su defecto en poder del depositario de los fondos del comun, se custodie con la debida intervención y separación el valor de las reses perdidas, y demás derechos, que por las leyes de policía pecuaria pertenecen á la Asociación general de ganaderos del Reino, cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia. Asimismo hará que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores al Representante de la indicada Asociación general, autorizado al efecto ó que se le entregue su equivalencia por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposición del comun de ganaderos.

En su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego como queden instaladas sus respectivas Juntas y hecha la elección del Síndico, envíen á este Gobierno copia certificada del acta que al efecto se levante, encargándoles además

el pronto y exacto cumplimiento de los citados artículos y que por su parte cuiden de que la riqueza pecuaria tenga el fomento que necesita, removiendo los obstáculos que impidan su desarrollo, y haciendo en favor de la ganadería, cuyos intereses procura fomentar el Gobierno de S. M., cuanto le permitan sus facultades.

Madrid 6 de agosto de 1867.—El Gobernador, Carlos de Marfóri.

Sección de Administración.—Negociado 7.º—Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos en el mes de octubre último, sean los siguientes:

	Escudos.	Mls.
Pan racion. . . . .	»	125
Cebada fanega. . . . .	2	227
Paja arroba. . . . .	»	195
Aceite arroba. . . . .	6	645
Leña arroba. . . . .	»	175
Carbon arroba. . . . .	»	163

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia.

Madrid 9 de diciembre de 1867.  
El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.: En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Cipriana Ruiz, hija de don Damian, Miliciano Nacional de Esparragosa de Lares, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. E. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1867.—El Director, Cárlos María Coronado.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Sección de Administración.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Número 1760.

El Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad, en 2 del actual me dice lo siguiente:

La Dirección general de la Hacienda pública dice á esta de mi cargo en 21 de noviembre último lo siguiente: «Ilmo. señor: Para los efectos que puedan convenir á esa Dirección general, paso á manos de V. S. la adjunta carpeta de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este Centro directivo y remitidas con esta fecha á la Dirección general de la Deuda pública para los fines que espresa el artículo 14 de la Real instrucción de 1.º de julio de 1859. Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Y se inserta á continuación, igualmente que la carpeta de relaciones que se cita para que llegue á noticia de las Corporaciones interesadas.

Madrid 11 de diciembre de 1867.  
El Gobernador,  
Cárlos de Fonseca.

Ministerio de la Gobernacion.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado.—Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de octubre de 1858.—Número 217.—Dirección general de la Contabilidad de Hacienda pública.—Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, espresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enagenados á los Establecimientos que se espresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

PROVINCIA DE MADRID.

Número de orden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
		Es.	Ms.	Es.	Ms.	Es.	Ms.
12.761	Real casa comunidad de Santa María Magdalena, vulgo Recogidas. . . . .	7554,209		251.140,299		1448,022	
12.772	Hospital de Antizana. . . . .	1559,547		51.984,899		207,402	

Hay dos rúbricas.—Es copia.—Marín.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

El 21 de octubre del año 1863 falleció en el Hospital general de esta corte doña Josefa Hernandez de Santos é instituyó heredero al referido hospital de todos sus bienes; y habiéndose otorgado escritura pública de la existencia de bienes relictos, siendo entre estos despues de algu y ropas el depósito de 6000 reales en la nos efectos Caja general, y el importe de la libreta de la Caja de Ahorros, se cita y llama á todos los que se consideren con derecho por cualquier título y concepto, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que salga este anuncio en la Gaceta Oficial, se presenten durante él á reclamar, con esposicion justificada ante la Excm. Junta provincial de Beneficencia de esta corte; previniendo que trascurrido el término, la misma escelentísima Junta declarará por terminada la voluntad de la finada señora Hernandez en todas sus partes.

Madrid 10 de diciembre de 1867.  
El Presidente,  
Cárlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendos.

El día 29 del presente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración, sita en la calle de Procuradores, casa llamada del Platero, á la par que en la respectiva casa consistorial de Alarpardo, Los Hueros, Rivatejada, Orusco y Torres, pueblos pertenecientes al partido de Alcalá de Henares, la doble subasta en pública licitación para el arriendo de las fincas que á continuación se espresan:

Una tierra secano, procedente de la capellanía de Sanchez, de cabida de 30 fanegas, sita en jurisdiccion de Los Hueros, por término de cuatro años y bajo tipo de 61 escudos de renta anual.

Otras varias id. id., de cabida de 51 fanegas, procedentes de la capellanía de Bernal y otros, sitas en jurisdiccion de Alarpardo por término de cuatro años, y tipo de 95 escudos anuales.

Otras id. id., de cabida de 41 fanegas y 6 celemines, sitas en jurisdiccion de Rivatejada, procedentes de don José Perez, cura que fué de dicha villa, por término de cuatro años, y tipo de 100 escudos de renta anual.

Otra id. id., de cabida de 16 fane-

gas, en jurisdiccion de Orusco, procedente de la iglesia de Villar del Olmo, por término de cuatro años, y tipo de 72 escudos anuales.

Otra id. id., de cabida de 47 fanegas, procedente de la capellanía de Morales, sitas en jurisdiccion de Torres, por término de cuatro años y tipo de 67 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración, y en la casa consistorial de los respectivos pueblos donde radican las fincas, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las subastas.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

El día 29 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Fuente del Saz y Loeches, partido de Alcalá de Henares, la subasta en pública licitación para el arriendo de varias fincas sitas en jurisdiccion de dichos pueblos, á saber:

Tres tierras secano, procedentes de los propios de Fuente el Saz, de cabida de 9 fanegas, por término de cuatro años y tipo de 20 escudos de renta anual.

Otras varias id. en jurisdiccion de Loeches, de cabida de 10 fanegas, por término de cuatro años, y tipo de 20 escudos anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la respectiva casa consistorial de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las subastas.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta saca á pública subasta e suministro de menestras y utensilios de carbon mineral y vegetal para los acogidos en los asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta corte y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será simultánea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo, número 5, cuarto principal, ante el señor Alcalde Corregidor ó un señor Vocal delegado al efecto, y ante el señor Alcalde constitucional de Alcalá, y se celebrará el día 12 de diciembre próximo, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta están de manifiesto en las oficinas de esta Junta, y en Alcalá, en el sitio

que designe aquel señor Alcalde desde el día en que se publique este anuncio hasta el de las subastas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que los interesados rubricarán al entregarlos al señor Presidente de la subasta, acompañando el recibo del depósito que se espresa en el pliego de condiciones.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de menestras á los acogidos en los asilos de San Bernardino, se compromete á hacer el suministro á... milésimas racion (en letra la cantidad) con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego, y acompaña el resguardo del depósito previo.

(Fecha y firma del proponente.)

Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá licitación á viva voz por término de diez minutos, y pasados se terminará, apercibiéndolo ante tres veces.

Madrid 8 de noviembre de 1867.—El Alcalde Corregidor Presidente, Villamagna.—El Secretario, Estéban Almiñana.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 250 de orden.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centro.—Marina.

115.937 D. Benito Gimenez. Madrid 13 de noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —El Director general Presidente, Vetterra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, dada á virtud de exhorto del Juzgado de Lillo, se cita á don Sebastian Moraleda, para que dentro del término de ocho dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, con el fin de hacerle una notificacion.

Madrid 6 de diciembre de 1867.—Donato Toledo.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un

acreedor, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de Juncos, partido de Illescas.

Una tierra al sitio que llaman Doña Gerónima, de haber 188 áreas y 92 centiáreas; linda al S. camino zendero, M. y P. Antonio Martín y N. doña María Madrid; tasada en 1260 escudos.

Un olivar al sitio de Limosín, con 63 olivos; su cabila 140 áreas y 94 centiáreas; linda al S. Salvador Moreno, M. Angel González, P. Jesús Hernández y N. Arroyo de las dos Villas; tasado en 630 escudos.

Una tierra en Jarape, de haber 117 áreas y 45 centiáreas; linda al S. Mariano Rojas M. doña Tomasa Rubio, P. doña Petra Martín y N. cañada de la Magdalena, con 21 olivos; tasado todo en 500 escudos.

Otra en Doña Gerónima, de 95 áreas y 96 centiáreas; linda al S. don Mariano Lopez, M. y P. don Antonio Martín y N. doña María Madrid; tasada en 600 escudos.

Otra en Limosín, de haber 46 áreas y 96 centiáreas, en medio de las 63 olivas del olivar anteriormente descrito, y linda al S. con Salvador Moreno, M. y N. dicho olivar y P. Jesús Hernández; tasada en 150 escudos.

Y otra al sitio de Almendrillo, de haber 254 áreas y 90 centiáreas; linda al S. doña Petra y don Francisco, M. Anselmo y Mariano Lopez, P. Angel Serrano y N. don Ruperto Gallego; tasada en 1000 escudos.

Y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 15 de enero próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Provincia, número 1.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—Venancio de Orche.—980.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso*

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 15 de enero del año próximo, á la una de su tarde, para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de la Empresa de Diligencias del Norte y Mediodía de España, con el fin de nombrar síndicos.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—Gerónimo Montesinos.—979.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares*

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Terraza y Puello, guarda aguja que ha sido de la estación de Torrejon de Ardoz y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel de este partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por choque de trenes, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de diciembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—

Por mandado de S. S., Toribio Hernández.

*Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero*

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de estavilla de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Calisto Fernández González, natural del Tiemblo, provincia de Avila, soltero, molinero de harinas, de 18 años de edad, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz ancha, cara redonda, color moreno, con una cicatriz en la frente y lado derecho del cuello, el cual se fugó de las cárceles de Villanueva de Perales el 28 de octubre último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en clase de preso en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto, prevenido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 5 de diciembre de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Benito Hernández.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Getafe.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto sacar á pública subasta el surtido de aceite mineral necesario para el alumbrado público de la misma, hasta el día 30 de junio del año próximo 1868, habiendo señalado para su remate el domingo próximo 15 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Lo que se hace notorio llamando licitadores.

Getafe 7 de diciembre de 1867.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

*Alcaldía constitucional de Vicálvaro.*

Con la competente autorización se subastan el lunes 30 del actual, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción al modelo depositado en la misma, veinte faroles destinados al alumbrado público de este pueblo, con sus palomillas tirantes y cuanto además sea necesario hasta dejarlos colocados en los sitios que se designen, bajo el tipo total de 250 escudos, 800 milésimas. A la proposición, que se ceñirá al adjunto modelo y ha de presentarse en pliego cerrado, se acompañará carta de depósito en la de propios del 10 por 100 de la citada suma; los pliegos se recibirán desde hoy hasta las once y media de la mañana de dicho día, desde cuya hora hasta las doce, serán abiertos por el Sr. Presidente y adjudicada la subasta al mejor postor, por el que se tendrá al que haga mayor rebaja de precio, pues solo no habiendo mejoras de esta clase, se admitirán de tiempo.

Vicálvaro 5 de diciembre de 1867.—Leandro Sevillano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de se obliga, con sujeción á las condiciones establecidas, á construir, conforme al modelo, los veinte faroles para esta villa, y lo demás que aquel espresa hasta quedar colocados, por precio de escudos (en letra) á cuyo efecto acredita dejar hecho el depósito.

(Fecha y firma.)

Con superior autorización, se subasta en la casa consistorial de este pueblo, de diez á once del lunes 30 del actual, el suministro de aceite petróleo que sea necesario para el alumbrado público de la población en el segundo semestre del actual año económico, bajo el tipo de 540 milésimas litro y los pliegos que obran en Secretaría. Las proposiciones, que solo versarán sobre rebaja de precio, se recibirán en pliego cerrado de diez á diez y media, y serán abiertos de diez y media á once, y siempre que se acompañe carta de depósito en la de propios por 20 escudos á responder á la subasta; además las proposiciones se han de ceñir al adjunto modelo.

Vicálvaro 5 de diciembre de 1867.—Leandro Sevillano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de se obliga á suministrar el aceite mineral que sea necesario para el alumbrado público de Vicálvaro, durante el segundo semestre del actual año económico, por precio de milésimas litro, á cuyo efecto ha depositado en la de propios 20 escudos.

(Fecha y firma.)

*Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.*

En virtud de superior autorización, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta la ejecución de las obras de reparación de la primera escuela de niños de la misma, con sujeción al plano facultativo y condiciones económicas formulados por el Arquitecto provincial, bajo el tipo de 2026 escudos 751 milésimas, estando señalado para su remate el día 23 del actual, á las doce del mismo, ante la corporación municipal, en su sala capitular.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse precisamente por los licitadores en la depositaria de fondos municipales, la cantidad de 20 escudos, acompañando la carta de pago al pliego cerrado que contenga la proposición y que se sujetará en un todo al modelo que á continuación se inserta, no siendo admisible ninguna que se haga si no estuviere arreglada al mismo ó que excediese del tipo señalado para la subasta, hallándose desde hoy de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el proyecto facultativo y pliegos de condiciones para que puedan enterarse de ellos los que quieran tomar parte en la subasta.

Colmenar Viejo 5 de diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Fernando Berrocal.—Por su mandado, José María Saídas de Lujan.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de...

de los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta las obras de reparación y mejora de la escuela de niños y habitación del maestro de la villa de Colmenar Viejo, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los espresados documentos, por la cantidad de (aquí la que sea, escrita en letra) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo prefijado.

Fecha y firma del licitador.

*Alcaldía constitucional de Colmenarejo.*

Con la autorización competente se saca á pública subasta la roza de leñas de encina y jara del monte de Robledillo, cuyo acto tendrá efecto el domingo 15 del actual, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 400 escudos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenarejo 5 de diciembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Gabino Martín.

*Alcaldía constitucional de Cadalso.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los 1500 pinos, sitos en el Boqueron y Pinar de Concejo de esta villa, se subastan nuevamente, retasados por el señor Ingeniero Gefe de montes, y con la aprobación de S. E. bajo el tipo de 1200 escudos; teniendo lugar el remate el día 25 del corriente desde las diez en adelante en sus salas consistoriales.

Cadalso 9 de diciembre de 1867.—El Alcalde, Leandro Abad.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Blanco, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

*Regimiento de Pavia, 1.º de Húsares.*

Hallándose vacante la plaza de Maestro Sillero de este Regimiento, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los aspirantes á dicha plaza dirijan al señor Coronel del Cuerpo sus solicitudes, documentadas con un certificado en que conste haber ejercido el oficio en un taller acreditado como oficial por el término cuando menos de cuatro años, acompañando además el correspondiente atestado de buena conducta, y uniendo á dicha solicitud una relación de los precios para hacer todas las recomposiciones que se ofrezcan.

Los pretendientes se presentarán en el cuartel de Jesuitas, que ocupa este Cuerpo, el día 28 del actual, á las doce de su mañana, para en Junta de señores Gefes y Capitanes elegir el que más ventajas ofrezca al Cuerpo.

Alcalá de Henares 11 de diciembre de 1867.—El Comandante Gefe del detall, Fernando de Sola.—977.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.